

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncios.

Se halla vacante en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se

reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas disponga que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.\*

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho penal, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(\*Gaceta, del día 2 de Agosto.)

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2062

Contribución industrial y de comercio.

Hojalateros y vidrieros.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 211, correspondiente al 29 del actual, se inserta la Real orden de 22 que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de hojalateros y vidrieros de esta Corte sobre fijación de la cuota que les corresponde satisfacer cuando construyen para diversos usos objetos de lata, cinc y palastro:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Inspección provincial, estima ésta que constituyendo un adelanto la sustitución del cinc por la hoja de lata, prestándose á trabajos de más duración y precio, á obras más importantes y hasta artísticas, deben dichos industriales tributar por el epigrafe 137 de la tarifa 3.ª, reduciendo las cuotas al 50 por 100 cuando no se emplee motor mecánico, y tributando independientemente por la industria de vidrieros si la ejercen juntamente con la de construcción de objetos de lata, cinc, etc.:

Considerando que las industrias están clasificadas en cinco tarifas, comprendiendo la 3.ª las fábricas y talleres de importancia, y la 4.ª las artes

oficios é industrias manuales ó de menor importancia, teniendo asignadas, por lo general, cuotas fijas, cualquiera que sea el lugar donde se explote la industria, si ésta pertenece á la tarifa 3.ª, mientras que las que figuran en la tarifa 4.ª se regulan por base de población:

Considerando que la importancia adquirida por las construcciones de objetos de hoja de lata, cinc, palastro y plomo, cuando no se aplica fuerza mecánica, hace que la cuota asignada á los hojalateros del epigrafe 81 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª resulte exigua y desproporcionada á la importancia de la industria:

Considerando que cuando la industria de fabricación de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro se ejerce en gran escala, ó con aparatos movidos mecánicamente, está clasificada en el epigrafe 137 de la tarifa 3.ª:

Considerando que si la industria de fabricación de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro se ejerce en pequeña escala, sin el empleo de aparatos movidos mecánicamente, debe en tal caso clasificarse en la tarifa 4.ª, no tan sólo al objeto de ser consecuentes con la clasificación de industrias en tarifas, si que también para sujetar las cuotas á base de población, no incluyéndola en la tarifa 3.ª para evitar la desproporción que resultaría entre los aumentos correspondientes á poblaciones de distinto número de habitantes, pues mientras los de la primera base de población sufrirían sólo un aumento de 63 pesetas, los de la última base de población tributarían con un aumento de 105 pesetas:

Considerando que la fabricación á mano de aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro tiene mayor importancia que la industria de hojala-

tero, y que por tanto le corresponde tributar por clase más alta, pudiendo ser la 6.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup>, ya que los hojalateros figuran en la 7.<sup>a</sup> de la misma tarifa, sin privar á los primeros de ejercer la industria de vidriero, ya que para ello se autoriza á los segundos, ó sea á los hojalateros:

Considerando que la industria de que se trata ha de seguir clasificada en la tarifa 4.<sup>a</sup> de Artes é Industrias, pues la variación y diversidad de las primeras materias empleadas no modifica la naturaleza de aquellas, estando justificado el aumento de clase por la mayor amplitud que se concede á las operaciones industriales; y

Considerando que figurando la tan repetida industria en la tarifa 4.<sup>a</sup>, tributará según base de población, proporcionalmente á la importancia de aquella donde se ejerza, variando el aumento de cuotas desde 70 pesetas, que corresponderá á la primera base de población, á 6 pesetas que será el aumento de cuota correspondiente á los industriales establecidos en poblaciones de menos de 2.300 habitantes ó sea á la base 10 de población;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que se añada una nota al epígrafe 137 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, que diga: «Cuando estos industriales no tengan motor mecánico, tributarán por la clase 6.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup>.» y

2.<sup>o</sup> Crear un epígrafe en la clase 6.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup>, que diga: «Constructores á mano ó sin motor mecánico de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro. No pagarán otra cuota si además se dedican á la industria de vidriero.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

### MONTORO

Núm. 2064

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem otra de 75'70 pesetas, de don Juan Antonio Madueño Vivas, por valor de tres uniformes de verano para los porteros de estas Casas Consistoriales.

Idem otra de 140'13 pesetas, del maestro de albañilería don Sebastián Díaz Morales, por la reparación del techo y cielo raso colocado en el local que ocupa el archivo del Juzgado de

primera instancia y aumento de su estantería.

Idem la cuenta de la recaudación de consumos obtenida en el mes de Junio último.

Idem otra de 41'80 pesetas, del Administrador de consumos don Rafael González de Requena, por alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en citado mes, para el uso de la oficina de su cargo.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Julio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento en el mes de Julio anterior, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandar insertarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar al señor Presidente para que por gestión directa enagene, por la cantidad de su aprecio, dos hojas de puerta de sala con bastidor, en mal estado de conservación, de la propiedad del municipio.

Prestar cumplimiento á circular del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 27 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 155, dictando reglas para las más pronta y eficaz extinción de los incendios que pudieran ocurrir en este término hasta el 30 de Septiembre próximo venidero.

Adherirse en un todo al informe emitido por la Junta local de prisiones de este partido, favorable á la petición formulada por el señor Presidente del Casino Primitivo, que ofrece colocar por cuenta de la Sociedad un entresuelo sobre el patio de las violetas de la cárcel de esta ciudad con el fin de aislarla de las oficinas de dicho Circulo.

PÓSITO

Conceder á don Francisco Santias García el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito, mediante garantía hipotecaria de una suerte de olivar en el pago del Madroñal, de este término.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem el dictamen emitido por la comisión de Hacienda en el expediente instruido por el Agente ejecutivo don Rafael Romero Cerezo, contra don Ildefonso Serrano Conde, por cobro de pesetas que adeuda al Ayuntamiento por su contrata de la recaudación de consumos en las aldeas de Cardaña y Azuel, de este término, por cuyo informe se impugna en parte la cuenta rendida por citado agente de los gastos y dietas ocasionados en mencionado procedimiento.

Que se abonen al Subdelegado de Farmacia de este partido don Manuel Priego Pedrajas y al Secretario de la Corporación municipal, 25 pesetas al primero y 12'50 al segundo, por derechos de apertura de la nueva botica

del Licenciado don Bartolomé Vacas Fresco.

Desestimar la petición hecha por José Raigada Villerejo, solicitando gratificación por el aumento del trabajo ejecutado en la hechura de los uniformes para los individuos de la banda de música municipal, en virtud ó no haber contratado ni adquirido compromiso alguno con dicho señor Raigada para la confección de los mismos.

PÓSITO

Conceder á Lorenzo Fernández Pérez, Francisca y María Cañas Fernández, el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito, mediante garantía hipotecaria que ofrecen, el primero de una suerte de olivar en el Madroñal, sitio de Mojajués, con cien plantas, y las segundas de otro olivar con noventa y cinco plantas en el mismo pago y sitio.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Conferir un amplio voto de confianza al señor Alcalde Presidente, para que cuando lo crea oportuno levante ó confirme con cesantías, las suspensiones de empleo y sueldo que decretó en 14 de dicho mes, de varios empleados municipales.

Aumentar el número de vocales de las comisiones permanentes de Hacienda, Abastos y Fomento.

PÓSITO

Que pasen á informe de la comisión del Pósito los escritos de doña Concepción del Rosal Piedrahita y doña Ana Cano del Rosal, solicitando el préstamo de 1.500 pesetas respectivamente.

Sesión del día 25

Presidencia del Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Declarar fallidas las cuotas señaladas á varios industriales en el repartimiento de alcoholes, aguardientes y licores, respectivo al año de 1903, por carecer de bienes algunos, é ignorarse el actual paradero de otros.

Que por el señor Presidente se aperciba al encargado de la expedición y cobranza de las cédulas personales, para que en lo sucesivo asista puntualmente al desempeño de su cometido, evitando los perjuicios y molestias producidas al público por no verificarlo con la exactitud debida.

Quedar enterado de que por el señor Alcalde habían sido repuestos en sus respectivos cargos los empleados de este municipio que fueron suspendidos en 14 de Julio.

PÓSITO

Conceder á doña Concepción del Rosal Piedrahita, y á su hija doña Ana Cano del Rosal, préstamos de 1.500 pesetas, respectivamente, de los

fondos del Pósito, mediante garantía hipotecaria que ofrece la primera, de una suerte de olivar en el pago del Madroñal, sitio de Juradico, con trescientas ochenta y dos plantas, y la segunda de otro olivar en el mismo pago, sitio de Moñinos, con setenta y seis plantas.

Que se cancele y anule la hipoteca que en unión de otra finca constituye doña Catalina María Molina y Medina, sobre una suerte de olivar en el pago de la Nava, sitio de la Encarnada, con doscientas cuatro plantas y sexta parte de casa lagar, para garantizar el préstamo de 1.750 pesetas, que recibió de los fondos de dicho establecimiento en el año 1871, en virtud á que relacionada finca ha sido vendida en pública subasta y aplicado su importe con arreglo á las prescripciones legales.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva mandar insertarlo en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo prevenido en el artículo 109 de la vigente Ley orgánica.

Montoro 2 de Agosto de 1904.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

### MONTORO

Núm. 2070

Aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, formado por la respectiva comisión y favorablemente informado por el señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público por quince días, como ordena el artículo ciento cuarenta y seis de la vigente Ley orgánica, dentro de cuyo plazo podrá examinarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren pertinentes.

Montoro 2 de Agosto de 1904.—Pedro Medina.

### LUQUE

Núm. 2030

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial repartidora el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en el local donde dicha Junta celebra sus sesiones (salón de las Casas Consistoriales), por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Luque 2 de Agosto de 1904.—Miguel Cruz.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2056

## SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—FERROCARRILES

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Villanueva del Duque motiva la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Linares á Linares, sección de Peñarroya á Pozoblanco, se ha rectificado por la Alcaldía de dicho pueblo la relación nominal de los interesados en la expropiación, formada por D. José Alcántara Palacios, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, concesionaria de la referida sección de ferrocarril; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días expongan las personas ó las Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigidas las reclamaciones al Alcalde de Villanueva del Duque en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley. Córdoba 2 de Agosto de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

(RELACION QUE SE CITA)

### Término municipal de Villanueva del Duque.—Expropiaciones.—Año de 1904

RELACION que el Alcalde de Villanueva del Duque remite al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por D. José Alcántara Palacios, como encargado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para verificar el replanteo del proyecto para la construcción del ferrocarril de Peñarroya á Pozoblanco; todo en conformidad al art. 16 de la Ley de expropiaciones y 21 de su Reglamento.

Número que figura en el proyecto la parcela que ha de expropiarse.	SE ENCUENTRA AMILLARADA		LA POSEE ACTUALMENTE	Residencia actual del dueño.
	EN EL SITIO Ó BAJO EL NOMBRE DE	A FAVOR Y EN CONCEPTO DE DUEÑO		
1	Puerto Rubio	Sin amillarar	Dominio público	
2	Idem	D. Juan Salado Medina	D. Juan Salado Medina	Villanueva del Duque
3	Idem	Sin amillarar	Dominio público	
4	Idem	D. Blas Caballero Medina	D. Blas Caballero Medina	Idem
5	Idem	Andrés Mesa Alamillos	Andrés Mesa Alamillos	Idem
6	Idem	Juan Fernández Arévalo	Juan Fernández Arévalo	Idem
7	Idem	Sin amillarar	Dominio público	
8	Idem	D. <sup>a</sup> María de los Santos Alamillos	D. <sup>a</sup> María de los Santos Alamillos	Idem
9	Idem	Josefa García Palacios	Josefa García Palacios	Idem
10	Idem	D. Manuel Jurado Mansilla	D. Manuel Jurado Mansilla	Idem
11	Idem	Diego Díaz Viso	Diego Díaz Viso	Idem
12	Idem	D. <sup>a</sup> Ana Leal Sánchez	D. <sup>a</sup> Ana Leal Sánchez	Idem
13	Navaljitano	D. Diego Díaz Viso	D. Diego Díaz Viso	Idem
14	Idem	Martín Muñoz y Muñoz	Martín Muñoz y Muñoz	Idem
15	Idem	D. <sup>a</sup> Catalina Muñoz y Muñoz	D. <sup>a</sup> Catalina Muñoz y Muñoz	Idem
16	Idem	D. Martín Muñoz y Muñoz	D. Martín Muñoz y Muñoz	Idem
17	Idem	D. <sup>a</sup> Catalina Muñoz y Muñoz	D. <sup>a</sup> Catalina Muñoz y Muñoz	Idem
18	Idem	D. Pedro Muñoz y Muñoz	D. Pedro Muñoz y Muñoz	Idem
19	Idem	D. <sup>a</sup> Catalina Muñoz y Muñoz	D. <sup>a</sup> Catalina Muñoz y Muñoz	Idem
20	Idem	D. Pedro Muñoz y Muñoz	D. Pedro Muñoz y Muñoz	Idem
21	Idem	D. <sup>a</sup> Catalina Muñoz y Muñoz	D. <sup>a</sup> Catalina Muñoz y Muñoz	Idem
22	Peña blanca	D. José Benítez Arévalo	D. José Benítez Arévalo	Idem
23	Idem	Bartolomé Salado Caballero	Bartolomé Salado Caballero	Idem
24	Camino de la Zarzuela	Sin amillarar	Dominio público	
25	Peña blanca	D. Bartolomé Salado Caballero	D. Bartolomé Salado Caballero	Idem
26	Idem	Ambrosio Salado Romero	Ambrosio Salado Romero	Idem
27	Idem	José Benítez y D. J. Andrada 1/5	José Benítez y D. J. Andrada 1/5	Idem
28	Idem	Bartolomé Salado Caballero	Bartolomé Salado Caballero	Idem
29	Idem	José Benítez y D. J. Andrada 1/5	José Benítez y D. J. Andrada 1/5	Idem
30	Idem	Pedro Medina Jurado	Sus herederos	
31	Idem	José Benítez Arévalo	D. José Benítez Arévalo	Idem
32	Idem	José Benítez y D. J. Andrada 1/5	José Benítez y D. J. Andrada 1/5	Idem
33	Idem	José Benítez Arévalo	José Benítez Arévalo	Idem
34	Idem	José Andrada	José Andrada	Idem
35	Camino viejo de Córdoba	Sin amillarar	Dominio público	
36	Emboque del río	D. José Andrada	D. José Andrada	Idem
37	Cachorro	Juan Benítez Arévalo	Juan Benítez Arévalo	Idem
38	Lobatón	Rafael Benítez Priego	Rafael Benítez Priego	Idem
39	Camino de las Caleras	Sin amillarar	Dominio público	
40	Lobatón	D. Rafael Benítez Priego	D. Rafael Benítez Priego	Idem
41	Idem	Jacinto Medina Montenegro	Jacinto Medina Montenegro	Idem
42	Camino de las Caleras	Sin amillarar	Dominio público	
43	Lobatón	D. Jacinto Medina Montenegro	D. Jacinto Medina Montenegro	Idem
44	Idem	Juan Benítez Arévalo	Juan Benítez Arévalo	Idem
45	Idem	Jacinto Medina Montenegro	Jacinto Medina Montenegro	Idem
46	Idem	Juan Benítez Arévalo	Juan Benítez Arévalo	Idem
47	Idem	Jacinto Medina Montenegro	Jacinto Medina Montenegro	Idem
48	Idem	Timoteo Caballero Arévalo	Timoteo Caballero Arévalo	Idem
49	Camino de las Caleras	Rafael Benítez Priego	Rafael Benítez Priego	Idem
50	Lobatón	Florencio Leal Moya	Florencio Leal Moya	Idem
51	Idem	Diego Rubio Medina	Diego Rubio Medina	Idem
52	Idem	Andrés Fernández Arévalo	Andrés Fernández Arévalo	Idem
53	Idem	Cesáreo Granados Moya	Cesáreo Granados Moya	Idem
54	Idem	Jacinto Medina Montenegro	Jacinto Medina Montenegro	Idem
55	Idem	Andrés Fernández Arévalo	Andrés Fernández Arévalo	Idem
56	Idem	Cesáreo Granados Moya	Cesáreo Granados Moya	Idem

(Continuará.)

## JUZGADOS

## CÓRDOBA

Núm. 2065

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un gitano que se cree se llama Manuel Molina, el cual el día cinco de Abril último, en Baeza, permutó a Aquilino Sosite una yegua negra, tila, de cinco años de edad, de siete cuartas y tres dedos de alzada, con hierro B. en el muslo derecho; recibiendo en cambio del Sosite un burro y treinta duros; cuyas señas son: estatura regular, delgado, muy moreno, sin bigote ni barba, que viste de negro, sombrero del mismo color y alpargatas; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por hurto de expresada yegua.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido gitano, conduciéndolo, en caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Córdoba a dos de Agosto de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## PRIEGO

Núm. 2067

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en virtud de expediente que se sigue en este Juzgado sobre devolución de fianza que prestó don Antonio Madrid Castillo, de estos vecinos, al desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, del que tomó posesión en catorce de Marzo de mil ochocientos setenta, y en el que cesó por jubilación en siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, se citan por este sexto y último edicto a los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado señor por el desempeño de dicho cargo, para que dentro del término de seis meses, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Dado en Priego a primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

## ALHAMA DE GRANADA

Núm. 2078

Don Diego Melguizo Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fé: Que en el sumario seguido en este Juzgado y por ante mí, contra José Manuel Moreno Martín, vecino de Ventas de Zoforruga, sobre homicidio de su convecino Manuel Palma Crespo, se encuentra la siguiente

Requisitoria.—Don Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.— En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Moreno Martín, cuyas circunstancias y señas personales a continuación se expresan, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Granada, Málaga, Jaén, Córdoba y Almería, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de Manuel Palma Crespo, vecino que fué de Ventas de Zoforruga, apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido, y a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama de Granada a veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Antonio Bellver de Oña.—Por su mandado, Diego Melguizo.—Hay un sello del Juzgado.

## Señas del procesado.

Natural y vecino de Ventas de Zoforruga, de unos sesenta años de edad, labrador, hijo de Francisco y Dolores, casado con María Martín Muñoz, con cinco hijos; de color trigueño, de estatura regular, pelo negro entrecano, cejas pobladas y corridas, ojos redondos y melados, nariz aguileña, boca grande, y sin dientes incisivos en la mandíbula superior, cara obal y su lenguaje el propio del país.

Lo inserto está conforme con su original a que me remito.

Y para que conste firmo la presente en Alhama de Granada a veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Diego Melguizo.

## GRANADA

Núm. 2068

Don Miguel Díaz Sahalegui, Capitán primer Ayudante del Regimiento cazadores de Vitoria, veintidos de caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento Antonio Sánchez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento Antonio Sánchez, hijo de otro y de María, natural de Almedinilla y vecindado en Algarinejo, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad, de estado soltero, no sabe leer ni escribir y de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena. Señas particulares ninguna, su estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde el

siguiente al de la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de desertión me hallo instruyendo, apercibido que de no verificarse así sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Asimismo suplico a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este Regimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 2 de Agosto de 1904.—Miguel Díaz.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2053

## JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las nueve horas de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

## Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Agosto de 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesari-

amente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se halla de venta:

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA